

**SECRETARIA.-** Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021.- A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Auto No. 794

**RAD.- 76001310300420210024100**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, instaurada por la sociedad L.F. RIVERA E HIJOS S.A.S., a través de su representante legal y El señor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO por medio de mandatario convencional contra la sociedad INVERSIONES ARANGO CASTRO S.A.S., y de su revisión se observa que se hace imperativo su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G del Proceso.

Lo anterior por cuanto *"ese trámite ejecutivo, sea para la entrega de bienes muebles o para el cumplimiento de obligaciones de hacer o de pagar suma de dinero, **tiene que adelantarse en el mismo expediente; no existe la posibilidad de promover la ejecución en proceso separado.** Y para promoverlo no es necesario presentar demanda, sino una simple solicitud para que el juez libre mandamiento ejecutivo de conformidad con la parte resolutive de la providencia en la que se impuso la obligación (CGP, art 306-1)"* Subrayado del despacho. Lecciones de derecho procesal, Tomo 2 Procedimiento Civil, Paginas 393 y 394, autor Miguel Enrique Rojas.

En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR como en efecto se hace la presente demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer.
- 2.- En consecuencia, se ordena su cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **134** DE HOY **OCTUBRE 22 DE 2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria